

estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

10. Las actividades de instrucción se encomiendan a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

11. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado compuesto como mínimo por el Director General de la Consejería y dos empleados públicos o tres en su caso, de la misma Consejería, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

Efectuada la evaluación se formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

12. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días. De no hacerlo se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPA, reiterándose el trámite, en su caso, con el solicitante inmediato según el orden de prelación.

13. La resolución del procedimiento seguido para la concesión de la subvención corresponde al Consejero de Educación, Juventud y Mujer.

14. La resolución será motivada de acuerdo con los criterios de valoración aplicados, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

15. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de un dos meses contados a partir de la conclusión de plazo para la presentación de solicitudes.

16. La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, sin perjuicio de la notificación al interesado.

17. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de subvención.

18. El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago por el importe total concedido.

19. Cuando se alteren las circunstancias tenidas en cuenta para conceder la subvención o cuando se constate el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, hasta el punto de imposibilitar o desvirtuar los objetivos especificados en la solicitud o fijados como determinantes de la concesión, podrá procederse a la modificación de la resolución por la que la subvención fue concedida, incidiendo en la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, siempre previo expediente y con la audiencia de los interesados, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad.

20. Las subvenciones concedidas por virtud de la presente convocatoria son compatibles con las que para el mismo objeto subvencionado se puedan percibir de otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas privadas.

21. Las personas, físicas o jurídicas, que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería que trató el expediente en el plazo máximo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad.